

20149 *ORDEN de 10 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Natividad Sacristán Noriega.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Natividad Sacristán Noriega,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Natividad Sacristán Noriega, Seguros, contra las Resoluciones dictadas por la Dirección General de la Seguridad Social de once de enero y seis de abril de mil novecientos setenta y uno, esta última en reposición potestativa de la alzada, debemos confirmar las mismas por estar ajustadas a derecho, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—(Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

20150 *ORDEN de 16 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Viuda de E. Panera, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de septiembre de 1976, en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Viuda de E. Panera S. L.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Construcciones Viuda de E. Panera, Sociedad Limitada", contra la resolución que el Ministerio de Trabajo, Dirección General de la Seguridad Social, dictó el veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta, confirmatoria de la resolución sancionadora de la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya de dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena; José Luis Ruiz; Pablo García Manzano.—(Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

20151 *ORDEN de 16 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ayuntamiento de Caldearenas» (Huesca).*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ayuntamiento de Caldearenas» (Huesca).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Caldearenas (Huesca) contra la Resolución dictada por la Dirección General de la Seguridad Social de fecha veintiocho de julio de mil novecientos setenta que confirmó en alzada la anterior de la Dirección de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Seguridad Agraria, debemos anular la misma por no estar ajustada a derecho, con devolución de las cuotas indebidamente pagadas correspondientes a mil novecientos sesenta y siete, mil novecientos sesenta y ocho y mil novecientos sesenta y nueve; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—(Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

20152 *ORDEN de 16 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa "Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.", contra Resolución dictada por la Dirección General de Trabajo de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos setenta, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena.—José Luis Ruiz.—Pablo García Manzano.—(Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

20153 *ORDEN de 16 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Asociación Agrícola La Paz, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Asociación Agrícola La Paz, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Asociación Agrícola La Paz, Sociedad Anónima", contra la Resolución dictada por la Dirección General de la Seguridad Social de once de enero de mil novecientos setenta y uno, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—(Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

20154 *ORDEN de 16 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías de Barcelona, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías de Barcelona, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa "Tranvías de Barcelona, Sociedad Anónima", contra la resolución de la Dirección General de Trabajo de diez de marzo de mil novecientos setenta debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena Sierra; José Luis Ruiz Sánchez; Pablo García Manzano.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

20155 *ORDEN de 18 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Rodríguez-González y otros tres más.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de septiembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Rodríguez-González y otros tres más.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Rodríguez-González, don Albino Pol Aira, don José García Seco y don Isaura Guerrero Martínez, contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de diecisiete de octubre de mil novecientos setenta, confirmatoria en alzada de la emitida con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos setenta, por la Delegación Provincial de Trabajo de León, que denegaron a los actores la clasificación laboral de "Maquiritas de central térmica de más de 750 KVA", a que las presentes actuaciones se contraen, debemos declarar y declaramos la validez y eficacia de citadas Resoluciones administrativas, por su conformidad a Derecho, y, en consecuencia, las confirmamos en esta vía jurisdiccional. Sin efectuar especial imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rubricado: Jerónimo Arozamena Sierra; José Luis Ruiz Sánchez; Pablo García Manzano.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

20156 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 131 el protector auditivo, tipo orejera, marca «Riwosa», modelo 802, fabricado por la Empresa «Exel», de Suiza, y presentado por la Empresa «Borchers, S. A.», de Guernica (Vizcaya), como elemento de protección personal de los oídos, de clase C.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del protector auditivo, tipo orejera, marca "Riwosa", modelo 802, fabricado por la Casa "Riwosa", de Suiza, y presentado por la Empresa importadora "Borchers, S. A.", con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«1.º Homologar el protector auditivo, tipo orejera, marca "Riwosa", modelo 802, procedente de importación suiza, presentado por la Empresa "Borchers, S. A.", de Guernica (Vizcaya), chalet "Bella Vista", Isidoro León, sinn número, como elemento de protección personal de los oídos, de clase C.

2.º Cada protector auditivo de dichos marca y modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo. Homologación 131 de 30-V-77. Protector auditivo, clase C.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de

los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-2, de protectores auditivos, aprobada por resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 30 de mayo de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

20157 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 132 la bota de Seguridad, marca «Eya», modelo 352-H, clase I, presentado por la Empresa «Industrias Armendáriz, S. A.», de Tafalla (Navarra).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad, marca "Eya", modelo 352-H, clase I, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«1.º Homologar la bota de seguridad, marca "Eya", modelo 352-H, fabricada y presentada por la Empresa "Industrias Armendáriz, S. A.", con domicilio en Tafalla (Navarra), calle Severino Fernández, número 58, como elemento de protección personal de los pies contra riesgos mecánicos, de clase I.

2.º Cada bota de los expresados marca y modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo. Homologación 132 de 30-V-1977. Bota de seguridad de clase I.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-5, de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 30 de mayo de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

20158 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 133 la banqueta aislante de maniobras, modelo CT-7-20, clase I, presentada por la Empresa «Clatu, S. A.», de Barcelona.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la banqueta aislante de maniobras, modelo CT-7-20, clase I, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«1.º Homologar la banqueta aislante de maniobras, marca "Clatu", modelo CT-7-20, tipo A, clase I (hasta 20 KV.), presentada por la Empresa "Clatu, S. A.", con domicilio en Barcelona, calle Felipe II, 42-44, como elemento de protección personal para las maniobras de instalaciones eléctricas de alta tensión.

2.º Cada banqueta aislante de dichos marca y modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo. Homologación 133 de 30-V-1977. Banqueta aislante de maniobras, tipo A, clase I.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-6, de banquetas aislantes de maniobras, aprobada por resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 30 de mayo de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

20159 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 135 la bota de seguridad, referencia P-71/3/3, modelo 102, clase I, presentada por la Empresa «Urvina, S. L.», de Zaragoza.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad, referencia P-71/3/3, modelo 102, clase I, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente: